

189-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de enero dos mil diecinueve.

Por agregados los siguientes documentos:

1) Informe suscrito por el Secretario de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, con la documentación adjunta (fs. 21 al 50).

2) Informe suscrito por el Rector de la Universidad de El Salvador, con la documentación anexa (fs. 51 al 107).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, en el aviso recibido el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se informó que el señor Fredy Sermeño ha sido “contratado 8 horas en el ISRI y 4 horas en FMO se la UES, Nombrado como coordinador de Especialidades, tiene más de 12 horas nombradas. imparte una materia de psiquiatria la cual no viene a dar a Santa Ana, Manda a un Dr. de Apellido Gonzales a dar las clases de él” (sic).

Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que:

i) El día diez de julio de dos mil dos mil catorce, el señor Ángel Fredi Sermeño Menéndez fue nombrado interinamente en el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) como Gerente Médico y de Servicios de Rehabilitación por un período de un mes a partir del día nueve de ese mismo mes y año, asignándosele el horario de trabajo de las siete a las quince horas, según consta en la copia certificada del acuerdo número GA2014-351 (f. 12).

ii) Mediante acuerdo número GA2014-416, de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, el servidor público investigado fue nombrado en propiedad como Gerente Médico y de Servicios de Rehabilitación en el ISRI (f. 14).

iii) Durante el período comprendido del nueve de julio de dos mil catorce al veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el señor Sermeño Menéndez se encontró exonerado del registro de marcación en el ISRI, en atención a las funciones que desempeñaba tanto dentro como fuera de la institución, lo cual se determina con la copia certificada del acuerdo de Presidencia número 061/2017 (f. 15), autorización que quedó sin efecto por memorándum de Presidencia número 015/2017, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete (f. 16).

iv) Desde el día dieciocho de agosto de dos mil cinco, el señor Ángel Fredi Sermeño Menéndez labora en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desempeñando actualmente los cargos de Profesor Universitario a medio tiempo, asignado al Departamento de Medicina y Coordinador General de Especialidades Médicas en la Escuela de Posgrados, según consta en la copia simple de los acuerdos de la Junta Directiva de la Universidad de El Salvador número 071/2003-2007-v.2 (fs. 24-27, 60-63), 013/2017-2019-XII (F. 34) y 032/2017-2019-v (9.1) [f. 35).

v) Durante el período comprendido entre julio de dos mil catorce a septiembre de dos mil dieciséis, el horario de trabajo asignado al señor Sermeño Menéndez para desempeñar las funciones de docencia en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la UES fue de lunes

a viernes a partir de las dieciséis a las veinte horas, lo cual se determina mediante el informe suscrito por el Jefe de Recursos Humanos de esa institución (fs. 22-23, 58-59) y la copia simple de los controles de asistencia diaria agregados a folios 83 al 86 de este expediente.

vi) El señor Sermeño Menéndez desempeña el cargo de Coordinador General de Especialidades Médicas en la Escuela de Posgrados de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la UES, los días sábados en horario de las siete a las diecisiete horas, lo cual se verifica en la copia simple de los controles de asistencia de folios 30 al 33 y de los acuerdos de Junta Directiva número 013/2017-2019-XII (F. 34), 032/2017-2019-V (9.1) [f. 35], 009/2015-2017-V(2.b.1) [fs. 75-76, 99-100], 037/2015-2017-X (7) [fs. 77-78, 97-98].

vii) En el período comprendido entre julio de dos mil catorce a septiembre de dos mil dieciséis, al investigado se le delegó impartir las asignaturas de Psiquiatría I, Introducción a la Psiquiatría, Psiquiatría II; asimismo, realizó funciones de Docente colaborador de la Clínica Psiquiátrica, cuya carga académica se desarrolló a partir de las cinco de la tarde con diez minutos hasta las siete de la noche con cuarenta minutos, según consta en la copia simple de los programas de asignación de materias agregadas en los folios del 44 al 50.

viii) De acuerdo al informe suscrito por el Jefe del Departamento de Medicina de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la UES (f. 43), no existe documentación en los registros de ese Departamento en la que conste la suplencia del señor Ángel Fredi Sermeño Menéndez de Medicina durante los ciclos I y II, correspondientes a los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. De la información obtenida se determina que desde el día dieciocho de agosto de dos mil cinco, el señor Ángel Fredi Sermeño Menéndez labora en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desempeñándose como Docente de la Facultad de Medicina a medio tiempo, de lunes a viernes de las dieciséis a las veinte horas. Adicionalmente, ejerce el cargo de Coordinador General de Especialidades Médicas en la Escuela de Posgrados de la referida Facultad, los días sábados de las siete a las diecisiete horas.

También, se determina que a partir del día nueve de julio de dos mil catorce se desempeñan como Gerente Médico y de Servicios de Rehabilitación en el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, con horario de trabajo de lunes a viernes de las siete a las quince horas.

Asimismo, se ha constatado que durante el período comprendido entre el mes de julio de dos mil catorce y septiembre de dos mil dieciséis, el señor Sermeño Menéndez cumplió con la carga académica asignada, sin delegar dicha labor en otra persona.

En tal sentido, se han desvanecido los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de *“Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico”* regulada en el artículo 6 letra c) de la LEG, por cuanto se ha verificado que si bien durante el período investigado el señor Ángel Fredi Sermeño Menéndez desempeñó dos cargos públicos por los que percibió una remuneración mensual por cada uno de ellos, se ha constatado que no existía ninguna incompatibilidad de horario o de otra índole entre los mismos.

Adicionalmente, de acuerdo a las Disposiciones Generales de Presupuestos, art. 95 N°4, ninguna persona puede devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales y en los casos siguientes: *“Los funcionarios o empleados públicos, sean profesores titulados o no, que se dediquen a la enseñanza en establecimiento docentes, siempre que no resten más de una hora al tiempo requerido por el cargo principal; sin embargo podrán dedicar hasta 2 horas diarias para impartir clases exclusivamente en planteles y centros de estudios costeados por el Estado, pero en este último caso, los sueldos que por este concepto tengan asignados en la enseñanza no deberán exceder de ¢ 240.00 mensuales (...)”*, es decir, en todo caso, la docencia en la UES es compatible con un cargo en el sector público.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**
Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN